

Acción Integral contra minas antipersonal. Investigación de incidentes y accidentes de desminado humanitario

E: Integral action against anti-personnel mines. Investigation of humanitarian demining incidents and accidents

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: acción contra minas; minas antipersonal; accidentes; investigación accidentes; seguridad de la sociedad; explosivos.

I.C.S.: 95.020; 95.040



© ICONTEC 2021

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico incluyendo fotocopiado y microfilmación, sin permiso por escrito del editor.

Editada por ICONTEC. Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888

Primera actualización
Prohibida su reproducción | Editada 2021-05-19

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento pueden ser objeto de derechos de patente. ICONTEC no asume la responsabilidad por la identificación de dichas patentes, o por la documentación que se haya aportado que goza de esta protección legal.

La NTC 6478 (Primera actualización) fue elaborada por el CTN T 613 Desminado humanitario, y ratificada por el Consejo Directivo de 2021-05-19.

El proceso de elaboración de la norma NTC 6478 fue liderado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Este documento está sujeto a ser revisado en cualquier momento con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales. Se invita a los usuarios de este documento a presentar sus solicitudes de revisión a ICONTEC; sus comentarios serán puestos a consideración del comité técnico responsable del estudio de este tema.

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	i
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	1
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
4. PRINCIPIOS.....	2
5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.....	2
5.1 Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).....	2
5.2 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH).....	3
5.3 Miembros de la unidad de Desminado Humanitario (DH) y los colaboradores de la ODH.....	3
5.4 Componente Externo de Monitoreo (CEM).....	4
6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES	4
6.1 Requisitos generales	4
6.2 Categorización según la gravedad del daño	5
6.3 Investigaciones formales.....	6
6.4 Acciones posteriores a la investigación.....	8

	Página
6.5 Acciones posteriores a la investigación.....	9
6.6 Suspensión de las operaciones y/o suspensión o terminación de la acreditación operacional	10
BIBLIOGRAFÍA.....	13
ANEXOS	
ANEXO A (Normativo)	
ANEXOS DE ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA	11
ANEXO B (Informativo)	
CAMBIOS ENTRE ESTA NORMA Y LA NTC 6478:2020	12

INTRODUCCIÓN

La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997). En aras de ello, los Estados Parte de la Convención, como Colombia, están decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, siendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en los territorios.

En Colombia, debido a las características de la contaminación, se hace necesario llevar a cabo los esfuerzos razonables para que la AICMA permita a los habitantes del territorio gozarlo en su pleno derecho, sin incurrir en una acción con daño, siguiendo lo establecido en la Ley colombiana, así como los lineamientos establecidos por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

Esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) hace parte del conjunto de estándares nacionales, por lo que presenta el marco general de la acción integral contra minas antipersonal, adaptado al contexto, a las particularidades de la comunidad y su región, y a las necesidades del país.

Debido a que los recursos para atender el riesgo de la contaminación y los impactos generados son limitados, es responsabilidad de todos los actores de la AICMA hacer todo lo posible para que los recursos disponibles sean usados de forma eficiente.

El diseño de un marco general para la Liberación de Tierras es el medio principal para obtener los resultados esperados, en cuanto constituye la lógica general de la intervención y articula de manera eficiente y efectiva todas las actividades de desminado humanitario (DH), teniendo en cuenta el complejo contexto de la contaminación en Colombia.

La implementación de los procesos de Liberación de Tierras se basa en las operaciones de DH, que consisten en acciones enmarcadas dentro de las normas NT-AICMA las cuales tuvieron como referencia la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción Contra Minas (*International Mine Action Standards* - IMAS por sus siglas en inglés) y los principios fundamentales de Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad e Integridad, consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objetivo de este proceso es eliminar los peligros derivados de los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario, el cual es una prioridad del Estado colombiano, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia según lo establecido en el marco normativo colombiano.

En las NT-AICMA desarrolladas para aplicarse en Colombia, los términos 'debe', 'debería' y 'puede' se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en las normas ISO.

- El término 'debe' se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deben aplicar, con el fin de cumplir con la NT-AICMA;
- el término 'debería' se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas;
- el término 'puede' se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE DESMINADO HUMANITARIO

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma establece los requisitos y orientaciones para las investigaciones de incidentes o accidentes relacionados con Artefactos Explosivos (AE) que ocurran dentro de una zona asignada en el Desminado Humanitario (DH), y el reporte a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) y demás actores involucrados en el proceso.

NOTA 1 La OACP podrá realizar y/o solicitar la investigación de incidentes o accidentes que considere pertinentes y/o desviaciones que se presenten a la normatividad vigente, sin que implique la necesidad de reporte por parte de la ODH de otros incidentes o accidentes no relacionados con AE, lo cual estará cumpliendo con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las disposiciones de esta Norma deben combinarse con las demás NT-AICMA, especialmente las normas Estudio No Técnico (ENT), Estudio Técnico (ET), Despeje y Disposición de Artefactos Explosivos (EOD), y lo dispuesto en los estándares internacionales en ausencia de normatividad nacional en alguna materia.

La Organización de Desminado Humanitario (ODH) debe cumplir los requisitos legales y reglamentarios aplicables en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entiéndase por NT-AICMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

NOTA 2 Entiéndase para esta NT-AICMA Artefacto Explosivo aquellos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.

Las aclaraciones y/o excepciones pertinentes a la implementación e interpretación de esta Norma Técnica serán responsabilidad de la OACP.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos se referencian en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituye requisitos de este documento¹. Para las referencias fechadas, se aplica únicamente

¹ Incluyendo lo establecido en el Anexo A de la presente norma

la edición citada. Para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluida cualquier corrección).

NTC 6469, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Liberación de tierras.

NTC 6470, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Estudio No Técnico.

NTC 6471, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Estudio Técnico.

NTC 6472, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Despeje.

NTC 6477, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Disposición de artefactos explosivos (EOD).

NTC 6482, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y acreditación de capacidad operacional.

NTC 6485, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Glosario.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento normativo, se aplican los términos y definiciones en la NTC 6485 Glosario.

4. PRINCIPIOS

Cualquier proceso, procedimiento, acción, entre otros, que se desarrolle en el marco del Desminado Humanitario debe basarse en los principios de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras, la adhesión de estos principios es un requisito previo para alcanzar los resultados esperados aplicando todo esfuerzo razonable. Adicional a los principios, establecidos en esta Norma se rige por el siguiente:

- La OACP podrá realizar y/o solicitar la investigación de incidentes y/o accidentes que considere pertinentes de acuerdo con la información que reciba por parte de la ODH o la supervisión realizada a ella, permitiendo la generación de mejoras al proceso de DH, identificando mejoras a las NT-AICMA, socializando buenas prácticas a las ODH y demás partes interesadas, cuando aplique.

5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), Las Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y el Componente Externo de Monitoreo (CEM) deben cumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la NTC 6469 Liberación de Tierras, las demás NT-AICMA, y las relacionadas a continuación:

5.1 Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)

La OACP debe:

- a) Asignar el personal para investigar los incidentes o accidentes de acuerdo con esta NT-AICMA;
- b) convocar, por escrito, al personal que conducirá la Investigación Externa y/o integrará al Comité de Investigación;
- c) difundir los resultados de todas las investigaciones a todas las ODH presentes en el país, cuando sea requerido;
- d) difundir los resultados a organismos internacionales que puedan extraer información para otras autoridades nacionales, cuando sea requerido, y
- e) notificar por escrito a la ODH el inicio y posterior cierre de la investigación formal.

5.2 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH)

Las ODH deben:

- a) Avisar y reportar a la OACP todos aquellos incidentes o accidentes de Desminado Humanitario según lo establecido en esta norma;
- b) aplicar todo esfuerzo razonable para asegurar y controlar el lugar del accidente hasta que sea relevado por la OACP u otro personal competente autorizado;
- c) tomar fotografías en el menor tiempo posible en el sitio del incidente o accidente de Desminado Humanitario. En ningún caso la ODH debe correr riesgos innecesarios y las fotografías deben ser tomadas desde zonas seguras;
- d) brindar acceso y, si es necesario, asistir y proveer apoyo administrativo al personal de investigación formal del incidente o accidente;
- e) proveer, para la investigación, los registros originales del sitio de trabajo, los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA), registros de capacitación, de comunicaciones y otros que sean solicitados, y
- f) establecer un mecanismo donde los colaboradores puedan informar un incidente y recomendaciones para mejoras de seguridad; esta información puede ser anónima.

5.3 Miembros de la unidad de Desminado Humanitario (DH) y los colaboradores de la ODH

Los miembros de la unidad de Desminado Humanitario (DH) y los colaboradores de la ODH deben:

- a) Aplicar los POA y las NT-AICMA apropiados y diseñados para prevenir incidentes y accidentes en desminado;
- b) reportar las fallas percibidas en el equipo, el entrenamiento y los procedimientos;
- c) informar todos los incidentes o accidentes de acuerdo con lo establecido en esta norma y los POA de la ODH, y

- d) apoyar el proceso de investigación de incidentes o accidentes.

5.4 Componente Externo de Monitoreo (CEM)

El CEM debe:

- a) Participar en las investigaciones de incidentes o accidentes, como se establece en la presente NT-AICMA, cuando sea pertinente.

6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

6.1 Requisitos generales

La ODH debe reportar a la OACP la ocurrencia de los siguientes incidentes o accidentes:

- a) Un accidente en el cual un AE causa la muerte, lesiones o daños a cualquier miembro de la unidad de DH, visitante o miembro de la población local en un sitio de trabajo de DH.
- b) Un incidente en el cual un AE daña el equipo o propiedad en un sitio de trabajo de DH.
- c) El descubrimiento de un AE en un área previamente despejada, registrada como despejada o marcada como tal, sin importar si esto ha generado accidentes; hasta 6 meses después de la entrega a satisfacción de la tarea asignada.
- d) Cualquier detonación no planeada de AE en un sitio de trabajo de DH, sin importar la causa o resultado.
- e) Un accidente no relacionado con AE en el sitio de trabajo de DH que requiera la evacuación urgente de un herido a una instalación médica avanzada para tratamiento, tales como, derrumbes, avalanchas y otros asociados al medio ambiente. Estos accidentes pueden indicar la deficiencia en gestión, procedimientos, equipos y/o herramientas.
- f) Todo riesgo repentino o reiterado como resultado de la omisión o aplicación de los POA y/o las NT-AICMA, que pueda generar un incidente o accidente.

NOTA La OACP puede tener la necesidad de investigar las circunstancias que rodean un incidente o accidente por AE en términos de evaluar el riesgo asumido por la comunidad. Esto le permite tener una mejor visión de la relevancia de un mensaje o programa específico.

6.1.1 Reporte de incidentes o accidentes por parte de la ODH

El reporte de incidentes y accidentes en DH por parte de la ODH, debe seguir la siguiente secuencia de actividades:

- a) Dar un primer aviso, a OACP tan pronto como sea posible.
- b) Realizar el reporte inicial de incidente/accidente en DH de acuerdo con el formato de Reporte Inicial de Accidentes/Incidentes durante el Desarrollo de Tareas de Desminado

Humanitario². El reporte inicial de incidente/accidente en DH brinda información adicional acerca de este, que puede no haber estado disponible a la hora del primer aviso. Lo anterior le permite a la OACP apoyar con una respuesta de emergencia y, si es necesario, brindar una advertencia general a otras ODH con relación a los peligros no previstos o la aplicación de las NT-AICMA, los POA, equipo y/o herramientas. Este reporte debe ser enviado a OACP en un término no superior a 2 días hábiles tras la ocurrencia del incidente/accidente.

c) Iniciar la investigación interna. Como resultado de esta investigación se realizará el reporte detallado del incidente/accidente en el formato de Reporte de Accidentes/Incidentes Durante el Desarrollo de Tareas de Desminado Humanitario. El reporte debe generarlo una persona designada para la investigación interna que no debe estar involucrado en el incidente o accidente, la ODH debe establecer un equipo investigador conformado como mínimo, por:

- El jefe inmediato o supervisor del accidentado o tarea donde ocurre el incidente;
- un integrante del COPASST³;
- el responsable del sistema de gestión de calidad, y
- el responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Para el caso en el que se presente fallecimiento el equipo de investigación debe contar con un profesional con licencia vigente en salud ocupacional (propio o contratado) y el responsable de gestión de calidad interno.

Para la BRDEH y AEDIM, su conformación será determinada por el comandante de la Brigada y/o agrupación según los requerimientos de la Fuerzas Militares.

El Reporte Detallado de Accidente/Incidente Durante el Desarrollo de Tareas de Desminado Humanitario⁴ debe ser enviado a la OACP a más tardar diez (10) días hábiles después de la ocurrencia del incidente o accidente.

En el caso de un incidente no relacionado con DH en el lugar de trabajo, la OACP debe decidir, caso por caso, si se requiere un reporte detallado de incidente en desminado humanitario. Para algunos incidentes de impacto menor, el reporte detallado de incidente en desminado humanitario puede constituir la investigación formal del incidente.

6.2 Categorización según la gravedad del daño⁵

Los daños consiguientes, reales o potenciales, deben clasificarse como:

a) Fatal: una o más muertes relacionadas con el trabajo;

² Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accionconstraminas.gov.co>

³ Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Trabajo

⁴ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accionconstraminas.gov.co>

⁵ IMAS 10.60, Ed. 2, Safety & occupational health. Investigation and reporting of accidents and incidents. May 2020

- b) lesión grave / enfermedad grave: fracturas (excepto dedos de manos y pies), amputaciones, pérdida de la visión, una herida quemante o penetrante en el ojo, una herida o enfermedad aguda que provoque la pérdida del conocimiento, requiera reanimación o requiera hospitalización por más de veinticuatro (24) horas, lesiones específicas de la mujer, como abortos y complicaciones relacionadas con el embarazo;
- c) lesión seria / problemas de salud: cuando la persona afectada no puede realizar su trabajo normal durante más de tres días consecutivos;
- d) lesiones leves: todas las demás lesiones, en las que la persona lesionada está incapacitada para el trabajo normal durante menos de tres días; o
- e) solo daños: daños a la propiedad, equipos, el medio ambiente o pérdida de producción.

6.3 Investigaciones formales

6.3.1 Generalidades

El objetivo de la investigación formal de incidentes o accidentes en Desminado Humanitario es identificar las causas de las fallas y oportunidades para mejorar la seguridad y calidad del proceso de DH. No es una investigación judicial ni una investigación para apoyar, en primer momento, la evaluación de una reclamación de seguro, actual o futura. Todos los colaboradores de las ODH deben brindar información completa, clara y suficiente acerca de las circunstancias alrededor del incidente o accidente en DH. Adicionalmente, los colaboradores pueden presentar ideas u opiniones referente a cómo mejorar los procedimientos para apoyar en la prevención de ocurrencia de incidentes o accidentes similares en el futuro.

6.3.2 Procedimientos de Investigación formal

La investigación formal de un incidente o accidente de Desminado Humanitario en Colombia es responsabilidad de la OACP y puede desarrollarse bajo dos procedimientos de investigación:

- a) Investigación externa liderada por una persona u organización designada por la OACP (investigador externo a la ODH) para conducir la investigación de un incidente o accidente en Desminado Humanitario. La persona designada u organización designada no debe haber participado directamente en las actividades de monitoreo externo o en la tarea en la cual se presenta el incidente/accidente. El informe de investigación debe ser presentado a la OACP para aprobación.
- b) Investigación externa liderada por un Comité de Investigación: El Comité estará conformado mínimo por tres (3) integrantes, un (1) representante de la OACP (líder del Comité), un (1) representante de la ODH que no esté involucrado con la tarea sujeta de investigación y un (1) asesor experto en desminado humanitario convocado y/o asignado por la OACP.

El Comité de Investigación debe ser establecido por la OACP de acuerdo con los acontecimientos, por lo cual podrá ser ampliado e incorporar la participación de otros actores. Los perfiles de los integrantes mínimos del Comité de Investigación se encuentran establecidos en el Perfil Miembros de Investigación Formal⁶.

⁶ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

En caso de ser necesario, la OACP puede realizar los dos procedimientos de investigación. Los siguientes incidentes y/o accidentes deben estar sujetos a investigación formal y cuando la OACP lo considere necesario en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades:

- a) Aquello que en el desarrollo de una operación de DH resulte en daño fatal, lesión grave/enfermedad grave (véase el numeral 6.2).
- b) Aquello que resulte en daños graves a propiedad privada de terceros, bienes públicos o medio ambiente, y al equipo de la ODH.
- c) Aquello que en el desarrollo de una operación de DH que cause un daño que pueda resultar en una reclamación de compensación mayor, no resuelta por la ODH, por parte de un miembro de la comunidad o tercero.
- d) El hallazgo de AE dentro de área despejada, reducida o cancelada hasta 6 meses después de la entrega a satisfacción de la tarea asignada, de acuerdo con la Orden de Tareas correspondiente.
- e) Todo riesgo repentino o reiterado como resultado de la omisión o aplicación de los POA y/o las NT-AICMA, que pueda generar un incidente o accidente.
- f) Aquello que en el desarrollo de una operación de DH que involucre la detonación no planeada de un AE en el sitio de trabajo de DH.
- g) Aquello que en el desarrollo de una operación de DH y por alguna razón relacionada directamente con el desarrollo de los POA y que requiera la evacuación urgente de la víctima a una instalación médica más avanzada para tratamiento. (Véase literales a) y b) del numeral 6.2).

6.3.2.1 Nivel de investigación e independencia

El nivel y la naturaleza de cualquier investigación deben ser proporcionales a las consecuencias reales o potenciales asociadas con el incidente o accidente.

Cuanto más grave sea el incidente o accidente, más importante es demostrar la independencia de la investigación. La cual es demostrable al asegurar la confianza de los involucrados en el evento y al evitar cualquier sospecha de conflicto de intereses de la organización investigadora.

6.3.3 Inicio de la investigación formal

En aquellas ocasiones en que se requiera una investigación formal, la OACP debe definir el procedimiento de investigación formal (véase numeral 6.3.2) y comunicar por escrito, con copia a la ODH, en un plazo no mayor a 5 días calendario a partir del recibo del Reporte Detallado de Incidente/Accidente⁷ por parte de la ODH.

Los criterios que se deben cumplir para el desarrollo de la Investigación son:

- a) Que la investigación inicie tan pronto como sea posible y esté acotada en el tiempo;

⁷ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

- b) que el personal que integra el comité de investigación no esté involucrado en el incidente y tenga las calificaciones, experiencia y/o habilidades necesarias para llevar a cabo la investigación, y
- c) que se envíe el reporte de investigación dentro del plazo de tiempo establecido, que esté completo, sea claro, conciso y adecuado (incluyendo las conclusiones y recomendaciones de mejora).

El Comité de investigación, en el desarrollo de la investigación formal, debe considerar los requisitos establecidos en el documento Requisitos Generales Para La Investigación Formal De Incidentes y Accidentes De Desminado Humanitario y el Perfil Miembros De Investigación Formal.⁸

6.4 Acciones durante a la investigación

6.4.1 Seguridad física

Velar por la seguridad física de las personas que realizan la investigación formal y aquellas presentes en el accidente o el lugar del incidente. La investigación in situ no debe realizarse durante horas sin luz solar.

6.4.2 Manejo de evidencia física

Las personas designadas para la recolección de la evidencia deben usar el equipo de protección personal adecuado para preservar su salud y la evidencia. Esto debe incluir guantes desechables y puede incluir mascarillas y overoles desechables.

La evidencia física debe ser:

- a) identificada, marcada, referenciada y registrada en un registro de pruebas;
- b) fotografiada in situ, con marcación de referencia y, si es posible, con escalas de longitud y color incluidas en las imágenes;
- c) cuando sea posible, empacada con bolsas de papel o plástico, según corresponda al tipo de evidencia y con la referencia de evidencia aplicable marcada en la bolsa;
- d) recuperada, trasladada y transportada para evitar o minimizar la degradación;
- e) mantenida en un lugar seguro y accesible para las personas designadas para la recolección de la evidencia principal hasta que se complete la investigación;
- f) posteriormente retenida por la OACP u ODH en un lugar seguro por un período no inferior a veinticuatro (24) meses desde la presentación del informe detallado, y
- g) manipulada solo cuando sea necesario, usando guantes desechables.

Si se presenta fallecimiento de una persona, la ODH debe mantener la mismidad de la evidencia hasta la llegada de la autoridad competente.

⁸ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

6.4.3 Manejo de evidencia documental

Los testimonios o las declaraciones que se recaben durante la investigación formal deben ser por escrito y firmados por ellos o, en grabación de audio o video cuando sean de manera verbal.

6.4.4 Tipos de evidencia

Las investigaciones encuentran evidencia directa y circunstancial. La evidencia directa establece un hecho. No requiere ningún razonamiento o inferencia adicional para llegar a una conclusión. La evidencia circunstancial requiere razonamiento o inferencia para llegar a una conclusión.

6.5 Acciones posteriores a la investigación

Una vez el reporte de la investigación formal ha sido aprobado por OACP, la ODH cuenta con un período de máximo 5 días hábiles, posteriores a la recepción del reporte para realizar comentarios. Ninguna parte del reporte puede ser difundida hasta no contar con los comentarios de la ODH investigada. Estos comentarios podrán ser o no incluidos en el reporte final a ser difundido. La ODH debe entregar su Plan de Mejora⁹ o Plan de Acción Correctivo¹⁰ en un período no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción y/o la divulgación del reporte final o partes del mismo.

En el evento de identificación de nuevos peligros, fallas en las NT-AICMA o en los procedimientos operacionales, equipos y/o herramientas, la siguiente información podrá ser distribuida a discreción de OACP.

- a) Las circunstancias que contribuyeron y el daño resultante del incidente o accidente;
- b) el análisis de la información recolectada durante la investigación, y
- c) los resultados de la investigación, por ejemplo, las conclusiones y recomendaciones como resultado del proceso de investigación.

NOTA En ningún momento se hará referencia explícita a nombres de organizaciones y/o personas involucradas.

6.5.1 Lugar del incidente/ accidente

El lugar del incidente o accidente no debe usarse hasta que la investigación formal haya concluido y se tenga la certeza de que se han identificado, registrado y procesado adecuadamente todas las pruebas relevantes.

6.5.2 Presentación y difusión de informes

La OACP y la ODH respectiva deben conservar copias de todos los informes de incidentes o accidentes.

Solo la OACP y la ODH, debidamente autorizada, deben divulgar información sobre incidentes o accidentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 Acciones posteriores a la investigación.

⁹ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

¹⁰ Véase los anexos de la NTC 6484 Monitoreo en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

En caso de muerte o lesiones graves, se debe poner a disposición de los familiares de las víctimas una copia completa del informe. Esto debe hacerse antes de la divulgación pública.

6.5.3 Comunicación con las partes interesadas

Cualquier información debe ser proporcionada por un representante u otra persona autorizada por la OACP y la ODH. La OACP y la ODH pueden informar a las partes interesadas en diferentes circunstancias después de un incidente/accidente.

La ODH debe coordinar con la OACP y asegurar que se divulgue a los medios de comunicación lo acordado con anticipación, a través de los mecanismos formales autorizados.

6.6 Suspensión de las operaciones y/o suspensión o terminación de la acreditación operacional

Dependiendo de la gravedad y del impacto del incidente/accidente, la OACP y/o la IIDH pueden suspender total o parcialmente las operaciones a la ODH en el lugar de trabajo o en la zona asignada, de manera inmediata, tras la ocurrencia del incidente/accidente, y debe suspenderlas siempre cuando exista evidencia de negligencia por parte de la ODH, sin necesidad de esperar los resultados de la Investigación Formal. La OACP y/o la IIDH podrán levantar la suspensión previo análisis de la investigación formal.

Dependiendo de los resultados de la Investigación Formal, la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) puede suspender o retirar la acreditación a la ODH involucrada en el incidente o accidente de acuerdo con lo establecido en la NTC 6482 Acreditación, y en la normatividad vigente.

ANEXO A
(Normativo)**ANEXOS DE ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA**

El usuario de esta norma debe consultar e implementar los anexos de esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) en la Página Web de la Presidencia de la República – Acción Contra Minas - <http://www.accioncontraminas.gov.co>

ANEXO B
(Informativo)

CAMBIOS ENTRE ESTA NORMA Y LA NTC 6478:2020

A continuación, se presentan los cambios entre la NTC 6478:2020 y la NTC 6478:2021:

NTC 6478:2021 (Primera actualización)	NTC 6478:2020
<p>TÍTULO: Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Investigación de incidentes y accidentes de desminado humanitario.</p>	<p>TÍTULO: Acción Contra Minas. Investigación de incidentes y accidentes de desminado humanitario.</p>
<p>INTRODUCCIÓN: “La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997)...” (Véase documento).</p>	<p>INTRODUCCIÓN: “Esta Norma nace debido a la necesidad de comprender las causas de ocurrencia de incidentes y accidentes durante la realización de tareas de Desminado Humanitario (DH) en Colombia...”</p>
<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN ... “Entiéndase por NT-AICMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas” ...</p>	<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN No lo incluye.</p>
<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN NOTA Entiéndase para esta NT-AICMA Artefacto Explosivo aquellos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.</p>	<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN No la incluye.</p>

BIBLIOGRAFÍA

- [1] Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario, 2016.
- [2] Estándar Nacional de Estudio No Técnico, 2017.
- [3] Estándar Nacional de Realización de Estudios Técnicos, 2017.
- [4] Estándar Nacional de Despeje, 2017.
- [5] Estándar Nacional para la Disposición de Artefactos Explosivos y Manejo de Sustancias Explosivas, 2017.
- [6] Glosario Nacional de Términos en Acción Integral contra Minas Antipersonal, 2017.
- [7] Convención Sobre la Prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (CPMAP - APMBC) (1997)., ratificado en Colombia el 6 de septiembre del 2000.
- [8] IMAS 10.60, v2, 2020, *Safety & Occupational Health. Investigation and Reporting of Accidents and Incidents.*

Colombia

Apartadó
apartado@icontec.org

Armenia
armenia@icontec.org

Barranquilla
barranquilla@icontec.org

Barrancabermeja
barrancabermeja@icontec.org

Bogotá
bogota@icontec.org

Bucaramanga
bucaramanga@icontec.org

Cali
cali@icontec.org

Cartagena
cartagena@icontec.org

Cúcuta
cucuta@icontec.org

Manizales
manizales@icontec.org

Medellín
medellin@icontec.org

Montería
monteria@icontec.org

Ibagué
ibague@icontec.org

Neiva
neiva@icontec.org

Pereira
pereira@icontec.org

Pasto
pasto@icontec.org

Villavicencio
villavicencio@icontec.org

Resto del mundo

Bolivia
bolivia@icontec.org

Ecuador
ecuador@icontec.org

Honduras
honduras@icontec.org

Panamá
panama@icontec.org

Costa Rica
costarica@icontec.org

El Salvador
elsalvador@icontec.org

México
mexico@icontec.org

República Dominicana
republicadominicana@icontec.org

Chile
chile@icontec.org

Guatemala
guatemala@icontec.org

Nicaragua
nicaragua@icontec.org

Perú
peru@icontec.org

Canales de atención al cliente:
Bogotá: **607 8888**
Resto del país: **01 8000 94 9000**
cliente@icontec.org
www.icontec.org

icontec.org